NORMAS PARA LA INICIACION DE EXPEDIENTE DE INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS ASOCIACIONES ACOGIDAS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN (BOE Nº 73, DE 26 DE MARZO)

Para instar de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, la inscripción registral de las asociaciones de nueva constitución, a tenor de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

El Presidente del órgano provisional de gobierno o la persona que haya sido facultada para ello según el Acta de Constitución, dirigirá **instancia por duplicado**, debidamente suscrita por el mismo, al Registro de Asociaciones, solicitando la inscripción registral de la asociación que se ha acordado constituir. Para contactar con los promotores de forma rápida, es útil indicar el teléfono de la asociación, si lo hubiese, o bien de alguno de sus miembros. A la instancia se le acompañará de los siguientes documentos:

1.- Dos ejemplares, del acta fundacional, firmados originalmente los dos ejemplares

que se presentan por todos los promotores, (como mínimo tres personas son necesarias para formar una asociación). El Acta ha de contener:

a) El nombre y apellidos de los promotores si son personas físicas, la denominación o razón social si son personas jurídicas, y en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.

b) La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de ésta.
c) Los Estatutos aprobados que regirán el funcionamiento de la asociación, cuyo

contenido se ajustará a lo expresado en el punto 3.
d) Lugar y fecha de otorgamiento del acta, y firma de los promotores, o de sus representantes en el caso de personas jurídicas.
e) La designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno.

2.- Al acta fundacional habrá de acompañarse:

a) En el caso de personas físicas, documento acreditativo de su identidad. b)

(Fotocopia DNI, Tarjeta de Residencia, etc.). En el caso de que alguno de los promotores sea una persona jurídica, certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de aquella en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, y la designación de la persona física que la representará. Si los otorgantes del acta intervienen a través de representante, acreditación de su identidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cuando se trate de extranjeros, éstos deberán aportar autorización en vigor de su estancia o residencia en España.

- 3.- Los estatutos cuyo registro interesa, se presentarán también por duplicado, <u>firmados originalmente los dos ejemplares en todos sus folios, por todos los promotores que firmen el acta</u>, con expresión igualmente de lugar y fecha, que no podrá ser en ningún caso posterior al acta de constitución. Los Estatutos, además de las condiciones libres que establezcan, deberán regular los siguientes extremos, exigidos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE 26-03-02), en su Art. 7.1:
 - a) La denominación de la asociación, que no podrá incluir término o expresión que La denominación de la asociación, que no podra incluir termino o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre su clase o naturaleza, en especial mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro, ni con cualquier otra persona física o jurídica, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento que se solicite por el titular de la mismá o con su consentimiento.

b) El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.

- c) La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
 d) Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
 e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
 f) Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades

distintas modalidades.

Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.

Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.

El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo

cierre del ejercicio asociativo. El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.

k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

4.- (SOLO PARA ASOCIACIONES NACIONALES) En el momento de presentación de la documentación se le hará entrega del documento de pago para hacer el ingreso de la TASA DE INSCRIPCION, por la cantidad de 32,53 euros según el modelo 790.

INFORMACIONES ADICIONALES PARA LOS INTERESADOS:

Primera.- Para obtener el CIF provisional de la asociación en el momento de presentar la documentación, es conveniente hacer una copia adicional de acta y estatutos, que será la que se presentara en la agencia estatal de administración tributaria (hacienda), junto a la copia selfada por el registro de la instancia correspondiente al interesado.

Segunda.- El libro de actas solo se sellará desde el momento en que este inscrita la asociación, no cuando se entrega la documentación, y ha de presentarse con todos los folios numerados y sin anotación alguna. También sirve como libro una cantidad numerada de folios. El resto de documentación, contabilidad, relación de asociados, etc., también se llevará conforme al artículo 14 de la Ley.

Tercera.- Si la sede social corresponde a un organismo, colegio, aula social de un municipio, etc., deberán aportar la autorización del uso del local por el responsable del mismo.

Cuarta.- Para consultas en el Registro de Asociaciones:

Dirección Territorial de Justicia y Administraciones Públicas. Rambla de Méndez Núñez, 41-3ª Planta. C.P. 03001 Alicante Teléfono: 966478070 Fax: 966478075 Página web generalitat valenciana: http://www.gva.es

Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Registro Nacional de Asociaciones.

C/Amador de los Ríos, 7, 28010 Madrid. Teléfonos: 915372502-915372507; Fax 915372508. Página web ministerio del interior: http://www.mir.es

D./D ^a			_ mayor de edad, con D.N.I.
nº	vecino/a de		con domicilio
en C/		C.P	_ mayor de edad, con D.N.I con domicilio
	ortante cumpliments		
Teléfono	Fax	Correo Electrónico	
E X P O N E denominada _ y para dar cum de marzo, regu	: Que en nombre p pplimiento a lo dispu ladora del Derecho d	propio y en el de los demás nesto en el artículo 10.3 de la le Asociación, adjunta al pres	promotores de la Asociación a Ley Orgánica 1/2002, de 22 tente escrito por duplicado :
		en la que consta el ade constitución de la mencion que regirán su funcionamient	cuerdo adoptado en fecha nada Asociación. to.
(en el caso de	personas jurídicas) a	cuerdo del órgano competen	dentidad de los promotores, y te donde aparezca la voluntad tón de la persona física que la
En aten	ción a lo expuesto,		
	A: de V.I. que, en cripción de la Asocia		resentada, vise los Estatutos y
	En	ade	de

CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS REGISTRO DE ASOCIACIONES.- ALICANTE RAMBLA DE MÉNDEZ NÚÑEZ 41-1 C.P. 03001

ACTA FUNDACIONAL

PERSONAS ASISTENTES:

D/D ^a	de nacionalidad	con
DNI n°	y domicilio en la localidad de	C'
	C.P.	
D/D ^a	C.P. de nacionalidad y domicilio en la localidad de C.P.	con
	v nomicino en la localidad de	
7.70	C.P.	
D/D ^a	C.P de nacionalidad	con
DNI II	y domicino en la localidad de	C /
D/Da	C.P. de nacionalidad y domicilio en la localidad de	
D/D"	de nacionandad	con
DNI II	y domicino en la localidad de	C/
$\overline{D/D^a}$	C.P. de nacionalidad y domicilio en la localidad de	con
DNI_{p0}	y domicilio en la localidad de	C/
DNI II		
$\overline{D/D^a}$	C.P. de nacionalidad y domicilio en la localidad de	con
DNI nº	y domicilio en la localidad de	con
DIVI II	y dominio en la localidad de	
$\overline{D/D^a}$	C.P. de nacionalidad y domicilio en la localidad de	con
DNI nº	v domicilio en la localidad de	C/
	C.P	
RELINIDOS	S EN LA CIUDAD DE	FI DÍA
I A	AS PERSONAS ARRIBA RESEÑADAS, ADOPTAN LO	OS ACHEDDOS
		JS ACUERDOS
QUE A CONTINU.	ACIÓN SE TRANSCRIBEN:	
localidad de	libre y voluntariamente acuerdan por unanimidad con la Asociación sin ánim Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora	o de lucro que se
-	obar los estatutos que regirán el funcionamiento de la asc o incorporados íntegramente a la presente acta.	ociación y que se
TERCERO Las son:	personas designadas para ocupar los órganos provisiona	ıles de Gobierno
President	te/a:	
Vicepresi	idente/a:	
Secretario	o/a:	
Tesorero/	/a:	
Vocal		
Vocal		
Vocal		
		<u></u>
Asimismo s	se faculta a D/D ^a	para que
ODIEHEL IZ HISCHING	sentación de los reunidos realice cuantas gestiones sear	
	sentación de los reunidos realice cuantas gestiones sear ón de la asociación.	n necesarias para
	sentación de los reunidos realice cuantas gestiones sear	n necesarias para

RELACION DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS PROVISIONALES DE GOBIERNO

PRESIDE	ENTE/A:					da	nagionalidad
		con	DNI nº	у	domicilio	en la	localidad de
	_Teléfono		C/ e-mail:				C.P.
VICEPRI	ESIDENTE/	A:				1	. 1.1 1
D/D"		con	DNI nº	у	domicilio	en la	localidad de
	_Teléfono _		C/ e-mail:				C.F.
SECRET.	ARIO/A:					de	nacionalidad
		COII	DNI nº	у	domicilio	en la	localidad de C.P.
	_Teléfono		C/ e-mail:				
TESORE D/D ^a	RO/A:					de	nacionalidad
		COII	DNI n°	у	domicilio	en la	localidad de
	_Teléfono		C/ e-mail:				
VOCAL:						de	nacionalidad
		_ con	DNI nº	у	domicilio	en la	localidad de C.P.
	_ Teléfono		C/ e-mail:				
VOCAL:						de	nacionalidad
		_ con	DNI nº	у	domicilio	en la	localidad de C.P.
	_ Teléfono _		e-mail:				
El teléfono	Teléfono	ción, si	e-mail:lo hubiere, es el				10
La direcci	ón de correo	electron	ico es:				

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación
Con la denominación de se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.
Art. 2º Personalidad Jurídica La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.
Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación La Asociación establece su domicilio social en La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de
Art. 4º Fines La existencia de esta asociación tiene como fines:
Art. 5° Actividades Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6° Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmitible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante ______

Art. 10° Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados, presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- 1) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación
denominado formado por el
presidente,
La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente (si lo hubiera), Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.
Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.
Los cargos del órgano de representación que son remunerados son:
Art. 16° Duración del mandato en el órgano de representación Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.

año(s), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19° El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación. Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Art. 20° El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Art. 21° El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio	inicial de esta Asociación está valorado	o en e	euros

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrar	a
3	

Art. 25° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º Liquidación y entrega del remanente

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido l	o destinará	para fir	nes que no	desvirtúen	el ca	rácter no
lucrativo de la entidad, en concreto a					·	

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Esta sus órganos de gobierno y de representació	-		
Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánio de Asociación y disposiciones complementa		de 22 de marzo, reguladora	a del Derecho
a_	de	de	_

NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR LOS ESTATUTOS

- Art. 1°.- La denominación no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad y en especial mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No son admisibles expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna previamente inscrita, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento. (Art. 8 Ley)
- **Art. 3.-** Calle, plaza, numero, localidad, código postal y provincia. Podrá ser el de la sede de su órgano de representación, o bien aquél donde desarrolle principalmente sus actividades. **(Art. 9 Ley)** Especificar si se trata de ámbito local, provincial, autonómico o nacional.
- **Art. 4.-** Los fines deberán describirse de forma precisa, procurando que de los mismos se desprenda la naturaleza de la asociación, evitando utilizar expresiones o palabras que puedan inducir a confusión.
- **Art. 5.-** Las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines deberán describirse de forma precisa, por ejemplo: reuniones, conciertos, conferencias, etc. Las actividades habrán de atenerse a la legislación específica que las regule.
- **Art. 9.-** Especificar número y tipo de periodos: meses, trimestres, anualidades.
- Art. 12.- Fecha aproximada del año.
- **Art. 15.-** Nombre que se le da al órgano de representación, por ejemplo: Junta Directiva, Junta de Gobierno, Comité de Dirección, etc. Relacionar el resto de los cargos del órgano de representación, por ejemplo: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario, Vocales, etc., pero no el nombre de la persona que ocupa el cargo.

Alternativamente al sistema de elección de **listas abiertas**, se puede optar por el de **listas cerradas**, en cuyo caso el voto se refiere al conjunto de toda la candidatura, la cual debe contener una persona para cada cargo del órgano de representación, resultando elegida la candidatura más votada.

Puede no haber ningún cargo remunerado, en cuyo caso hay que poner NINGUNO, o bien los que sean necesarios dentro de los que haya nombrados en el órgano de representación.

- Art. 16.- Especificar número de años.
- Art. 22.- Indicar la cuantía del patrimonio inicial. Si se carece, poner CERO.
- **Art. 24.-** Fecha aproximada del año. Es conveniente que sea cercana a la fecha de convocatoria de la asamblea general anual, con el fin de que se pueda acudir a la misma y aprobar las cuentas.
- **Art. 27.-** Especificar la Entidad Pública o Privada sin ánimo de lucro a la que se dedique el posible remanente, y que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

ESTA HOJA NO HAY QUE PRESENTARLA, SÓLO SON INSTRUCCIONES.